

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00106

CONSTANCIA.- Pasa al despacho informando que revisada la contestación de demanda presentada por los demandados EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ, FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES, se observa que dentro de sus anexos se aportó escrito de llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA S..A, quien presentó contestación a la demanda, a pesar de no haberse admitido el mismo. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2020-00106-00

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la admisibilidad del llamado de garantía realizado por los demandados EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES, frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Revisado el escrito contentivo del llamamiento en garantía, observa el despacho que el mismo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. allegó contestación al llamamiento en garantía, se tendrá como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del mentado escrito, esto es, a partir del **15 de marzo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por los demandados EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ, FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del llamamiento en

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00106

garantía efectuado por los demandados EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación del llamamiento en garantía, esto es, **a partir del 15 de marzo de 2021**, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 de 05 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a50c483d352a3e426a44ac3e7c7df07d943c9f55dc0ab780d18fd0bb339aa4
bd**

Documento generado en 04/05/2021 06:02:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**